



Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 47.- El Comité de Vigilancia estará integrado por un presidente y dos secretarios, electos en congreso, para cada uno de estos se designarán suplentes respectivos, que los sustituirán en las ausencias temporales o definitivas, que ocurrieran durante el ejercicio.

ARTÍCULO 48.- Son obligaciones y atribuciones del Comité de Vigilancia:

- I. Vigilar que los miembros de los órganos de gobierno sindical se ajusten al ejercicio de sus obligaciones y atribuciones y cumplan con sus obligaciones sindicales contraídas.
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos, convenios, acuerdos y cuidar que sean interpretados correctamente.
- III. Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente y para el efecto, deberá hacer una revisión anual o cuando considere conveniente si observara alguna irregularidad. El resultado de sus observaciones lo comunicará al Comité Ejecutivo.
- IV. Cuidar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de los congresos y consejos.
- V. Asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo, en el cual tendrá únicamente derecho a voz.
- VI. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo sobre todo lo que considere benéfico para el Sindicato.
- VII. Atender las quejas que reciben de los miembros del sindicato, practicar las averiguaciones que procedan y sugerir los métodos que se deben aplicar.
- VIII. Resolver en unión del Comité Ejecutivo las cuestiones que le sean sometidas por los miembros del mismo Comité, de acuerdo con sus facultades y obligaciones.



Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

- IX. Practicar las investigaciones necesarias en las acusaciones que se presenten contra los miembros del Comité Ejecutivo.
- X. Conocer y resolver los fallos dictados por la Comisión de Honor y Justicia que establecen estos estatutos.
- XI. Conocer las consignaciones que el Comité Ejecutivo haga sobre la disciplina, falta de lealtad al sindicato y conducta equivocada o dolosa de los miembros del Comité Ejecutivo que se aparten de sus funciones o quebrante la unidad y violen los estatutos o entorpezcan los trabajos del sindicato.
- XII. Suspender en sus funciones a los miembros del Comité Ejecutivo, cuando se quebranten estos estatutos o que se aparten de su obligación sindical.
- XIII. Tener las atribuciones que le confieren los capítulos diez y once de estos estatutos relativos a la disciplina y procedimientos disciplinarios de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 49.- Las decisiones del Comité Ejecutivo y de Vigilancia tendrán validez cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus componentes.